

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

423-2007

2008 FEB 12 AM 11 21

AL Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por medio de la licenciada

Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson

HAGO SABER: QUE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE CAESS S.A. DE C.V., Y AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE AES CLESA Y CÍA S. EN C. DE C.V., POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADO OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, CONTRA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA PRONUNCIADO LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del catorce de enero de dos mil ocho.

I. Tiénesse por agregados los escritos que suscriben:

1) El licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña en calidad de apoderado general judicial de CAESS S.A. de C.V. y AES CLESA Y CÍA, S. en C. de C.V.; y la documentación que adjunta en los términos señalados en la correspondiente razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 7 vuelto).

2) La licenciada Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson, en calidad de apoderada general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, y la documentación con que la referida profesional legitima su personería (folios 43 al 45).

II. El licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña quien actúa en calidad de apoderado general judicial de CAESS S.A. de C.V. y AES CLESA Y CÍA, S. en C. de C.V., solicita que se suspenda provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados. Sin embargo, la licenciada Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson manifiesta que los actos administrativos impugnados son de enorme trascendencia para el interés social y la colectividad, en virtud de lo cual el otorgamiento de la medida cautelar traería efectos perniciosos de carácter irremediable y consecuentemente considera que es necesario que esta Sala le conceda audiencia al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, antes de emitir pronunciamiento sobre la misma.

III. Por todo lo anterior, esta Sala RESUELVE:

a) Admítase la demanda contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia por la emisión de los actos administrativos siguientes:

(1) Resolución de las once horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil siete, en la que declaró la existencia de las prácticas anticompetitivas contenidas en la letra b) del artículo 30 de la Ley de Competencia e impuso multas a cada una de las sociedades CAESS S.A. de C.V. y AES CLESA Y CÍA S. en C. de C.V., por la cantidad de diecisiete mil cuarenta dólares (\$17,040.00) y ordenó el cese de la práctica anticompetitiva.

(2) Resolución de las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil siete, en la que se resolvió ratificar el acto anteriormente descrito y declaró no ha lugar el recurso de revisión.

b) Tiénesse por parte a Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse CAESS S.A de C.V., y AES CLESA y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable que puede abreviarse AES CLESA y CÍA S. en C. de C.V., mediante su Apoderado General Judicial licenciado Oscar Mauricio

Hurtado Saldaña. Por agregada la documentación adjunta a la demanda, en los términos señalados en la correspondiente razón de presentado suscrita por el Secretario de esta Sala (folio 7 vuelto).

c) Óigase en la siguiente audiencia al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a efecto que se pronuncie sobre la procedencia de la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados.

d) Rinda informe el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, sobre la existencia de los actos que se le atribuyen. Para tal efecto remítasele copia de la demanda (artículo 20 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Asimismo, requiérese de dicha autoridad que en el plazo anteriormente citado remita a esta Sala el expediente administrativo relacionado con el presente caso (artículo 48 inciso 2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

e) Tómase nota de los lugares señalados y de las personas comisionadas para recibir notificaciones (folios 7 y 42).

AYALA G.-----R. NÚÑEZ.-----POSADA.----- CARDOZA.-----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO
FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a
las once horas veinticinco minutos del día doce
de febrero del año dos mil ocho.

NOTIFICADOR



Presentado por Marcelino Ismael Hernandez Rodriguez

Quien se identifica con DUS Numero 02134153-4

Las once horas con veinticinco minutos

Día doce de febrero de dos mil ocho

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador